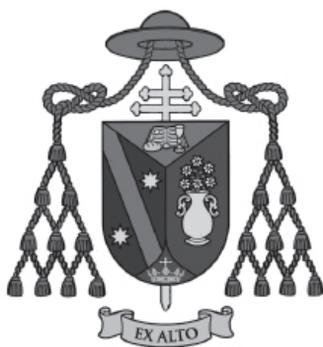


# BOAS

**JUNIO 2017**  
**TOMO CLVII N° 2345**



Archidiócesis de Sevilla



**BOLETÍN OFICIAL  
DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA****Junio 2016      Nº 2345****Arzobispo**

Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.	311
El Instituto de Ciencias Religiosas, una gracia de Dios para nuestra Archidiócesis. Carta Pastoral.	343
Católicos presentes sin complejos en la vida pública. Carta Pastoral.	345
Oremos por el Papa. Carta Pastoral.	347
Fieles a nuestra vocación. Carta Pastoral.	349

**Vicaría General**

Carta Circular sobre la anotación de la confirmación.	351
---	-----

**Secretaría General**

Carta Circular sobre la certificación para trabajo con menores.	353
Nombramientos.	355
Ceses.	355
Necrológicas.	355

**Departamento de Asuntos Jurídicos**

Aprobación de Reglas.	357
Confirmación de Juntas de Gobierno.	357

**Conferencia Episcopal Española**

238º Reunión de la Comisión Permanente.	361
---	-----

**Agenda**

Agenda de Junio de 2016.	363
--------------------------	-----



# Arzobispo

## Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías

### **JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE SEVILLA**

Las hermandades y cofradías destacan en la Archidiócesis de Sevilla por su magnitud y vitalidad, configurando de manera peculiar nuestra realidad pastoral. En estas asociaciones públicas de fieles “subyace una fuerza activamente evangelizadora” (Ev. Gaud., 126), pues desde sus orígenes –en tantas de ellas centenario- han tenido como fin primordial el culto público a Dios Nuestro Señor, la Stma. Virgen María y los santos, sin olvidar el ejercicio fraterno de la caridad, en medio de la sociedad y la cultura de cada época histórica.

Para que puedan seguir siendo en nuestra Iglesia cauces privilegiados para “ofrecer a los demás el testimonio explícito del amor salvífico del Señor, que más allá de nuestras imperfecciones, nos ofrece su cercanía, su Palabra, su fuerza, y le da sentido a nuestra vida” (Ev. Gaud., 121), se hace necesaria una permanente revisión y actualización de sus normas de funcionamiento, así como de las estructuras y medios para alcanzar sus fines. Así, y especialmente desde la entrada en vigor en 1983 del actual Código de Derecho Canónico, la Archidiócesis ha procurado ir respondiendo a esta necesidad con la publicación, en diferentes ocasiones, de Normas diocesanas para este sector pastoral.

En la presente actualización, tomando como referente principal las Normas hasta ahora en vigor, se han precisado, a la luz de la experiencia de estos últimos años, aquellos aspectos que, bien por su novedad, bien por su

creciente complejidad, no estaban convenientemente desarrollados en dichas Normas, incorporando, en un único texto normativo, la legislación particular diocesana que se ha venido promulgando a este respecto en estos años, además de las referencias a las pertinentes disposiciones del ordenamiento civil.

Por ello, en uso de mi potestad ordinaria, vengo en decidir y decido promulgar, por medio de este

DECRETO

NORMAS DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS

cuyo texto va unido al presente Decreto, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, a los efectos de lo previsto en el c. 8§2 CIC, entrando en vigor el 15 de agosto de 2016, Solemnidad de la Stma. Virgen de los Reyes, Patrona de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, Solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz  
Secretario General y Canciller  
Prot. Nº 2419/16

## **NORMAS DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **I. NATURALEZA, FINES Y CREACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

#### **I.1. NATURALEZA JURÍDICO-ECLESIAL Y ERECCIÓN CANÓNICA**

##### **Artículo 1**

§1. Con el término de hermandad y/o cofradía se designa a aquellas asociaciones de fieles mediante las cuales se busca promover el culto público<sup>1</sup> a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos y Beatos, o en sufragio de los fieles difuntos.

§2. Por ser la promoción del culto público el fin primario de cualquier hermandad y cofradía, ésta será siempre, por su propia naturaleza, una asociación pública de fieles<sup>2</sup>, que deberá tener sus estatutos propios conforme a la norma del derecho<sup>3</sup>.

§3. Corresponde, por tanto, sólo al Arzobispo la erección de una hermandad y cofradía en la Archidiócesis de Sevilla<sup>4</sup>, quedando a salvo cuanto prescribe el c. 312 CIC.

§4. Una hermandad y cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige, y recibe así la misión en la medida en que lo necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confían mirando al bien público<sup>5</sup>.

§5. Las hermandades y cofradías obtendrán el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o por medio de aquellos procedimientos que, en lo sucesivo, pudieran disponer las legislaciones civil y canónica, una vez formalizados los trámites exigidos por éstas.

---

<sup>1</sup> Cf. cc. 298§1, 834 y concordantes CIC.

<sup>2</sup> Cf. c. 301§§1,3 CIC; Decreto nº. 2170/00/S-61/F del Pontificio Consejo para los Laicos en BOAS octubre 2000, 439-444.

<sup>3</sup> Cf. cc. 94, 304§1, 314 y concordantes CIC. Se comprenden bajo este término la expresión tradicional de "Reglas" y otras semejantes. Véase infra, art. 21 y ss.

<sup>4</sup> Cf. c.301§1.

<sup>5</sup> Cf. cc. 313 y 116§1 CIC.

## Artículo 2

§1. Conforme a lo previsto en el c. 298§1 CIC, además de fieles laicos de ambos sexos pueden también pertenecer a ellas clérigos y religiosos, de acuerdo a la norma del c. 307§3 CIC.

§2. El derecho que tienen los fieles a tributar culto a Dios según las normas del propio rito, a practicar su propia forma de vida espiritual<sup>6</sup> y a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de piedad<sup>7</sup>, no obliga a la Autoridad eclesiástica competente a erigir una hermandad y cofradía a propuesta de un grupo de fieles, si no se dan las condiciones y circunstancias exigidas por el derecho universal y particular para erigir una asociación pública de fieles<sup>8</sup>.

## Artículo 3

§1. El nombre de la hermandad y cofradía, que quedará fijado en las Reglas propias, se tomará de sus Titulares, debiendo responder a la mentalidad del tiempo y del lugar de su fundación y estar inspirado preferentemente en el fin que persigue<sup>9</sup>, evitándose los nombres inadecuados a los misterios cristianos. Igualmente, para la inclusión de títulos honoríficos se requerirá la documentación acreditativa de la pertinencia de los mismos.

§2. Para la modificación del nombre o títulos honoríficos de la hermandad se requerirá licencia por escrito de la Autoridad eclesiástica competente, previa aprobación por el Cabildo General de Hermanos, según el procedimiento establecido en estas Normas para la modificación de las Reglas propias<sup>10</sup>.

## Artículo 4

§1. Cada hermandad y cofradía podrá contar con un escudo representativo de la misma.

§2. El sello oficial constará principalmente de dicho escudo, acompañado de una leyenda identificativa a partir del título de aquella. Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario.

§3. Los signos distintivos referidos en §§1y2 han de ser descritos en

---

<sup>6</sup> Cf. c. 214 CIC.

<sup>7</sup> Cf. c. 215 CIC.

<sup>8</sup> Cf. infra, arts.10-12.

<sup>9</sup> Cf. c. 304§2 CIC.

<sup>10</sup> Cf. infra, art. 21 y ss.

un Anexo a las Reglas, que deberá ser revisado y aprobado por la Autoridad eclesiástica competente.

## **Artículo 5**

En ningún caso los nombres, títulos y signos distintivos, o imágenes sagradas, de la hermandad y cofradía podrán usarse con una finalidad distinta a la que han sido concebidos, ni en actos ajenos al espíritu cristiano, considerándose el mal uso de los mismos como objeto de sanción<sup>11</sup>.

## **Artículo 6**

§1. La sede canónica de una hermandad y cofradía ha de ser siempre una iglesia o un oratorio<sup>12</sup> debidamente autorizado por el Arzobispo.

§2. A petición de la hermandad y cofradía, la Autoridad eclesiástica competente podrá reconocer un domicilio social distinto de la sede canónica, debiendo figurar ambos en sus Reglas<sup>13</sup>.

§3. El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio, dentro del territorio de la Archidiócesis, de la sede canónica y/o del domicilio social, siguiendo para ello el procedimiento establecido en estas Normas para la modificación de las Reglas propias<sup>14</sup>.

## **1.2. FINES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **Artículo 7**

Es fin principal y específico de la hermandad y cofradía la promoción del culto público, el cual se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia<sup>15</sup>.

### **Artículo 8**

Conscientes de que el culto divino nace de la fe en la Palabra y debe

---

<sup>11</sup> Cf. infra, art. 52 y ss.

<sup>12</sup> El CIC describe en el c. 1214 lo que se entiende en derecho por iglesia, cuyo régimen está regulado en los cc. 1214 al 1222. El oratorio está descrito en el c. 1223 y se regula por los cc. 1223 al 1225 y 1229. El nombre de capilla, con que se designan tradicionalmente algunos oratorios que son sede canónica de algunas Hermandades y Cofradías, no debe confundirse con las capillas privadas, reguladas en los cc. 1226 al 1229.

<sup>13</sup> Cf. c. 304§1 CIC

<sup>14</sup> Cf. Cf. infra, arts. 22-24

<sup>15</sup> Cf. c. 834§2 CIC.

llevar a la vivencia de la caridad, las hermandades y cofradías tendrán, además, necesariamente como fines propios<sup>16</sup>, la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, fomentar una vida más perfecta en sus miembros, realizar actividades de apostolado, promover obras de caridad y de piedad y animar el orden temporal con espíritu cristiano.

## **Artículo 9**

En las Reglas de cada hermandad y cofradía se indicarán los medios establecidos para la consecución de sus fines, debiendo estar siempre en consonancia con el espíritu cristiano que ha de animar sus actividades.

### **1.3. CONDICIONES PARA LA ERECCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

## **Artículo 10**

§1. Corresponde únicamente al Arzobispo erigir una hermandad y cofradía en la Archidiócesis de Sevilla.

§2. Sólo se erigirá una hermandad y cofradía cuando, a juicio del Arzobispo, el fin concreto propuesto sea pastoralmente útil al bien común y, ponderadas todas las circunstancias, se prevea que sus integrantes dispondrán de medios suficientes para alcanzar dicho fin<sup>17</sup>, de acuerdo con los procedimientos y condiciones exigidos por el derecho universal y particular.

§3. La tramitación de la erección canónica de una hermandad y cofradía se realizará a través de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, siguiendo las disposiciones aprobadas al efecto por el Arzobispo<sup>18</sup>.

## **Artículo 11**

§1. Para juzgar sobre la verdadera utilidad del fin, habrá que ponderar las siguientes circunstancias:

1º. El número y vitalidad de las hermandades y cofradías ya erigidas en la localidad o en la circunscripción pastoral de la vicaría episcopal, el arciprestazgo o la parroquia.

---

<sup>16</sup> Cf. c. 298§1 CIC.

<sup>17</sup> Cf. c. 114§3, 214, 215 CIC.

<sup>18</sup> Para la erección de nuevas hermandades de Ntra. Sra. del Rocío se observará, además, lo dispuesto en las Normas aprobadas al efecto por los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla (cf. BOAS enero 1984, 55-56).

2º. El grado de participación en la vida de la Iglesia y en la comunidad parroquial del grupo de fieles que propone la erección de una hermandad y cofradía.

3º. La certeza de que la erección de la hermandad y cofradía no se propone por motivos de división en la comunidad parroquial, o en una hermandad ya erigida, ni de protagonismos de personas o grupos en el seno de la misma.

4º. Se tendrá especial cuidado, a la hora de aprobar la creación de una hermandad y cofradía, cuando se manifieste en los promotores un afán de protagonismo personal o de grupo o familiar, motivaciones no exclusivamente cristianas, o se solicite sólo por el deseo piadoso, pero no suficiente, de procesionar las imágenes.

5º. El grado de arraigo entre los fieles de la circunscripción pastoral y del grupo que propone la erección de la hermandad y cofradía, de la devoción cuyo culto público se pretende promover, así como la antigüedad de ésta.

6º. La necesidad o utilidad pastoral de la iniciativa y, en particular, la aptitud evangelizadora de la misma como medio para que el mensaje evangélico llegue a todos, especialmente a los alejados o quienes hayan dejado de practicar la fe<sup>19</sup>.

§2. El encargo o adquisición de imágenes con anterioridad a la constitución de la agrupación parroquial contemplada en el artículo 13, se considerará como indicio de una concepción incorrecta de la naturaleza y fines de toda hermandad y cofradía<sup>20</sup>.

## Artículo 12

Para juzgar sobre la suficiencia de los medios para alcanzar el fin que se propone la hermandad y cofradía, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1º. La correcta concepción del culto público<sup>21</sup> por parte de los fieles que proponen la erección de la hermandad y cofradía, que no puede reducirse al culto externo de una imagen, ni a la organización de procesiones.

---

<sup>19</sup> Cf. c. 225§1 CIC; asimismo el c. 528§1 CIC sobre la colaboración de los fieles en las funciones del párroco.

<sup>20</sup> Cf. particularmente supra, art. 1, 7 y 8.

<sup>21</sup> Cf. supra, art. 7 y 8.

2º. El número de fieles mayores de edad de la circunscripción pastoral que promueven la iniciativa y que no será nunca inferior a cien.

3º. Los medios con los que cuentan para la evangelización de los miembros mediante su formación teológica y espiritual<sup>22</sup>.

4º. Los medios de que disponen para el ejercicio de la caridad cristiana<sup>23</sup>.

5º. Que cuentan con la suficiente formación teológica y espiritual, a través de los medios que ofrezca la Archidiócesis en los diversos niveles.

### **Artículo 13**

§1. Antes de erigir una hermandad y cofradía, el grupo de fieles que promueve la iniciativa deberá obtener licencia del Vicario General para constituir una agrupación parroquial que, bajo la dirección del Párroco o de un delegado del mismo, desarrolle un programa de formación cristiana, que comprenda los contenidos básicos del Catecismo de la Iglesia Católica y un programa de acción caritativa basado en los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia.

§2. La bendición de imágenes sagradas cuyo culto promueva una agrupación parroquial requerirá, en todo caso, de la autorización del Vicario General.

### **Artículo 14**

Tanto para la constitución de la agrupación parroquial, como para la posterior erección, en su caso, de la hermandad y cofradía, se requerirá un informe motivado del Párroco. Asimismo, la Autoridad eclesial debe oír al Consejo Episcopal, al arciprestazgo, y al Consejo Pastoral de la parroquia, así como, en su caso, al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías.

---

<sup>22</sup> Cf. supra, art. 8.

<sup>23</sup> Cf. supra, art. 8.

## II. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

### II.1. INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA DIOCESANA

#### Artículo 15

§1. Las hermandades y cofradías han de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien reciben su misión<sup>24</sup>.

§2. Mantendrán una especial relación eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Arzobispo y sus directrices<sup>25</sup>, integrándose, según el modo dispuesto en los reglamentos legítimamente aprobados, en los correspondientes Consejos pastorales.

§3. En lo que respecta a la Sagrada Liturgia, al ejercicio del culto público y al uso del templo y dependencias parroquiales, reconocerán al Párroco todas las competencias que le atribuyen el Código de Derecho Canónico<sup>26</sup> y la legislación particular de la Archidiócesis.

§4. Asimismo se ha de proceder con el mismo espíritu respecto al Vicario episcopal de la Zona, el Arcipreste, Rector, Capellán, o Superior del Instituto de Vida Consagrada, en cuyo templo la hermandad y cofradía tenga su sede canónica, y hacia aquellas otras autoridades eclesiásticas determinadas por la legislación universal y la particular de la Archidiócesis<sup>27</sup>.

#### Artículo 16

Las funciones pastorales y competencias de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías quedan establecidas en la legislación particular diocesana<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Cf. c. 313 CIC.

<sup>25</sup> Cf. cc. 392, 394, 305 CIC.

<sup>26</sup> Cf. especialmente cc. 519 y 528-532 CIC.

<sup>27</sup> Cf. Estatuto de la Curia Diocesana de Sevilla (ECDS), en BOAS marzo 2014, 83-119.

<sup>28</sup> Además de en estas Normas, cf. especialmente arts. 41 y 42§2 ECDS; y Reglamento de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, en BOAS julio 2006 (vol. II), 557-565. Entre otras, en colaboración con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas y demás instituciones diocesanas educativas y catequéticas, se encargará de la coordinación y supervisión de los programas formativos y actividades dirigidos a los nuevos hermanos, así como a los miembros de Juntas de Gobierno y candidatos a las mismas.

## **Artículo 17**

§1. Las funciones jurídicas y competencias de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías quedan establecidas en la legislación particular diocesana<sup>29</sup>.

§2. Contra las resoluciones dictadas por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cabe interponer recurso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho universal y particular de la Archidiócesis<sup>30</sup>.

## **Artículo 18**

Las hermandades y cofradías no interpondrán demanda ni podrán establecer intervención judicial alguna en el fuero civil sin licencia del Ordinario del lugar<sup>31</sup>.

## **Artículo 19**

§1. En todas las ciudades y pueblos de la Archidiócesis con varias hermandades y cofradías existirá, en la medida de lo posible, un Consejo local de Hermandades y Cofradías, que habrá de ser erigido por el Arzobispo y que se regirá por Estatutos propios, debidamente aprobados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, y estas Normas Diocesanas en cuanto sea de aplicación.

§2. Toda hermandad y cofradía erigida por el Arzobispo pertenece al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías desde el momento de su erección canónica.

§3. Sólo aquellas hermandades y cofradías erigidas por el Arzobispo podrán formar parte del Consejo local correspondiente.

## **II.2. UNIÓN ESPECIAL ENTRE ALGUNAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **Artículo 20**

§1. La erección, a petición de las mismas, de una confederación de dos o más hermandades y cofradías erigidas en la Archidiócesis de Sevilla,

---

<sup>29</sup> Además de en estas Normas, cf. especialmente arts. 62 y 64 ECDS.

<sup>30</sup> Cf. cc. 1732-1739 CIC y art. 64§2 ECDS.

<sup>31</sup> Cf. c. 1288 CIC.

corresponde al Arzobispo<sup>32</sup>, oído el Consejo Episcopal, el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, y los Consejos locales de Hermandades y Cofradías a los que aquellas pertenezcan.

§2. Dos o más hermandades y cofradías podrán establecer una unión especial de relación y hermanamiento entre ellas, que requerirá la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para obtener eficacia jurídica<sup>33</sup>. De igual modo se actuará para establecer especiales relaciones de vinculación con otras entidades religiosas o civiles.

§3. Las fusiones de hermandades y cofradías, por iniciativa del Ordinario del lugar o a petición de las mismas, oídos el Consejo Episcopal y los párrocos respectivos, corresponde al Arzobispo, previa tramitación del correspondiente expediente por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>34</sup>.

§4. La autorización de reorganización de una hermandad y cofradía, a petición de un grupo de fieles, comprobada su no extinción, y oídos el Consejo Episcopal y el párroco respectivo, corresponde al Arzobispo, previa tramitación del correspondiente expediente por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>35</sup>.

### **III. REGLAS Y REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 21**

§1. Las hermandades y cofradías se rigen por las normas del Derecho universal de la Iglesia Católica, por estas Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgada al respecto, así como por las propias Reglas aprobadas debidamente por la Autoridad eclesiástica competente y los Reglamentos de régimen interno.

§2. Las Reglas de toda hermandad y cofradía, así como su revisión o modificación, una vez elaboradas por la propia hermandad y cofradía y aceptadas por el Cabildo General de la misma, necesitan la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>36</sup>. Para ello se remitirán en doble ejemplar auténtico<sup>37</sup> al Delegado Episcopal, junto con

<sup>32</sup> Cf. cc. 312§2 y 313 CIC.

<sup>33</sup> Cf. art. 64§2.1º ECDS.

<sup>34</sup> Cf. c. 121 CIC y art. 64§2.2º ECDS.

<sup>35</sup> Cf. c. 120 CIC y art. 64§2.3º ECDS.

<sup>36</sup> Cf. c. 314 CIC y art. 64§2.9º ECDS.

<sup>37</sup> Cf. supra, art. 4§2.

el acta del Cabildo General de Hermanos en el que se aceptaron y el informe del Párroco, y en su caso del Director Espiritual, sobre los cultos y demás materias competencia de éstos.

§3. Tanto las primeras Reglas como las sucesivas reformas de las mismas se remitirán oportunamente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquellos organismos que, en lo sucesivo, pudiera disponer la legislación a este respecto.

§4. El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías podrá dispensar<sup>38</sup> de alguna norma contenida en las Reglas, a solicitud de la Junta de Gobierno, pudiendo exigir para ello la previa aprobación de la solicitud de tal dispensa por el Cabildo General Extraordinario-, según lo dispuesto por el ordenamiento canónico<sup>39</sup>.

## **Artículo 22**

§1. El objeto de la aprobación de las Reglas es siempre y exclusivamente el de su articulado normativo, debiendo quedar claramente separado del mismo cuanto se refiere a noticias y referencias históricas, así como a la propiedad y uso de bienes muebles e inmuebles.

§2. La aprobación de las Reglas no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de la hermandad y cofradía, cuyo uso legítimo depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos. Lo mismo se dice respecto a la antigüedad que una hermandad se atribuya a sí misma.

§3. Las fórmulas de la Profesión de fe, que deben incluir siempre el Credo, así como las del juramento de Reglas, se harán constar siempre como Anexos a las Reglas, y han de ser revisadas y aprobadas por la Autoridad eclesiástica competente<sup>40</sup>.

## **Artículo 23**

§1. Las hermandades y cofradías podrán redactar un Reglamento de régimen interno, conforme a la norma del derecho y de las Reglas, que regule las normas de funcionamiento<sup>41</sup>, quedando a salvo aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Archidiócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad eclesiástica.

---

<sup>38</sup> Cf. art. 64§2.10º ECDS.

<sup>39</sup> Cf. cc. 85-93 CIC.

<sup>40</sup> Cf. supra, nota 36.

<sup>41</sup> Cf. cc. 95 y 309 CIC.

§2. Los artículos del Reglamento que se refieran a estas materias reservadas serán nulos e inválidos de pleno derecho en aquello que contradigan la legislación universal o la particular de la Archidiócesis<sup>42</sup>.

§3. Corresponde al Cabildo General de Hermanos aprobar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza o a los fines de la hermandad, o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o la Autoridad eclesial competente.

§4. En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el Reglamento deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico<sup>43</sup>, acompañado del acta del Cabildo.

## **IV. HERMANOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **IV.1. CONDICIONES Y ADMISIÓN**

#### **Artículo 24**

§1. Cualquier bautizado católico<sup>44</sup>, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho<sup>45</sup> puede inscribirse en una hermandad y cofradía.

§2. Cuando así lo contemplen las Reglas, los catecúmenos<sup>46</sup> podrán ser admitidos como hermanos de una hermandad y cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

§3. La admisión debe hacerse de acuerdo con el derecho y las Reglas<sup>47</sup>,

---

<sup>42</sup> Cf. cc. 6, 10 y concordantes CIC.

<sup>43</sup> Cf. supra, art. 4§2.

<sup>44</sup> recepción del bautismo se acreditará con la certificación actualizada correspondiente.

<sup>45</sup> Cf. principalmente c. 316§1 CIC y articulado de estas Normas sobre sanciones.

<sup>46</sup> Cf. c. 206 CIC. Se acreditará tal condición mediante certificado de admisión en el Catecumenado Bautismal (cf. RICA, Observaciones previas 17; Directorio diocesano de la Iniciación Cristiana, 109). Una vez celebrado el bautismo, éste se acreditará según lo dispuesto supra, nota 44.

<sup>47</sup> Cf. c. 307§1 CIC.

que deberán especificar el procedimiento a seguir y el programa de formación que deben completar los candidatos<sup>48</sup>.

## **IV.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 25**

§1. Los derechos y deberes de los hermanos deberán especificarse en las Reglas de la hermandad.

§2. Entre los miembros de las hermandades y cofradías existe plena igualdad de derechos y deberes<sup>49</sup>, sin que sea posible discriminación alguna en razón del sexo, incluida la participación en la estación de Penitencia como acto de culto externo<sup>50</sup>.

§3. El derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, corresponderá exclusivamente a los miembros mayores de edad<sup>51</sup>.

§4. El Reglamento interno establecerá las condiciones para la asignación de aquellos oficios o funciones que requieran una cualificación o capacitación personal determinada o estén limitados en cuanto al número de sus miembros.

### **Artículo 26**

§1. El título de hermano de honor, predilecto o distinguido, de la hermandad y cofradía sólo puede concederse, conforme determinen las Reglas, a los que, siendo hermanos efectivos con la antigüedad que establezcan las mismas, se hayan distinguido por su especial dedicación a la hermandad y cofradía.

§2. El título de hermano honorario de la hermandad y cofradía podrá concederse, conforme determinen las Reglas, a personas físicas que no sean miembros de la hermandad y cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones.

---

<sup>48</sup> Para la elaboración de estos programas se seguirán las directrices de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías (cf. supra, nota 28).

<sup>49</sup> Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Lumen gentium* 32; c. 208 CIC.

<sup>50</sup> f. Decreto sobre la Plena igualdad de derechos entre los miembros de las Hermandades y Cofradías, BOAS febrero 2011, 45.

<sup>51</sup> Cf. cc. 97§1 y 98§1 CIC.

## **V. GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

### **V.1. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 27**

Dejando a salvo las competencias reservadas a la Autoridad eclesiástica, en el gobierno de la hermandad y cofradía ocupa el primer lugar el Cabildo General de la misma. Las Reglas deberán determinar todo lo relativo a su convocatoria, competencias y asuntos que le están reservados, forma de celebración y su funcionamiento en general.

#### **Artículo 28**

El Hermano Mayor preside la hermandad y cofradía y la representa conforme a derecho, de acuerdo con las Reglas<sup>52</sup>. Éstas determinarán sus derechos y obligaciones, así como los requisitos que han cumplirse para la validez de aquellas actuaciones cuyas que comporten efectos jurídicos.

#### **Artículo 29**

Las facultades de la Junta de Gobierno, reunida en cabildo de oficiales, así como su composición, convocatoria, forma de celebración y funcionamiento en general, se determinarán en las Reglas.

#### **Artículo 30**

Las actuaciones colegiales de la Junta de Gobierno se regulan por lo establecido en las Reglas. En lo que éstas no determinen suficientemente, se observará lo dispuesto en los cc. 119, 127 y 164 al 183 CIC.

#### **Artículo 31**

§1. La duración en el cargo tanto del Hermano Mayor, como de los demás miembros de la Junta de Gobierno, se determinará en las Reglas. Podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

§2. Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del periodo entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato –o segundo, si fuera el caso-, tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

---

<sup>52</sup> Cf. c. 118 CIC.

## Artículo 32

Para ser miembros de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano y de las que señalen las Reglas, que no podrán contradecir lo establecido en el art. 25§2, las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica<sup>53</sup>.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos.
4. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
5. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación<sup>54</sup>.

## Artículo 33

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de una hermandad y cofradía:

§1. Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles<sup>55</sup>.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

§2. Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> Cf. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, Carta pastoral sobre las Hermandades y Cofradías, 1988, 37.

<sup>54</sup> Cf. supra, nota 28 y Directorio diocesano de la Iniciación Cristiana, 50.

<sup>55</sup> Cf. c. 317§4 CIC.

<sup>56</sup> Cf. especialmente infra, articulado de estas Normas sobre sanciones.

## **V.2. HERMANO MAYOR**

### **Artículo 34**

§1. Además de las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales y particulares, y de las que señalen las Reglas para el mejor gobierno de la hermandad y cofradía, que no podrán contradecir lo establecido en el art. 25§2, las mismas Reglas fijarán las condiciones requeridas para ser Hermano Mayor, entre otras, los años de antigüedad continuada como hermano y su edad mínima.

§2. Las Reglas deben establecer y desarrollar expresamente la obligación que el derecho universal de la Iglesia atribuye al Hermano Mayor de cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos<sup>57</sup>.

## **V.3. OTROS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 35**

Las Reglas determinarán la distribución de oficios entre los miembros de la Junta de Gobierno, fijarán las condiciones para cada oficio y la antigüedad como hermano requerida para ser miembro de la misma.

### **Artículo 36**

La Junta de Gobierno podrá encargar a otros hermanos que no pertenezcan a la misma el desempeño de algún oficio, de acuerdo con las Reglas. Al no ser miembros de la Junta, estos hermanos tendrán voz, pero no voto, en sus deliberaciones.

## **V.4. DIRECTOR ESPIRITUAL**

### **Artículo 37**

§1. Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de una hermandad o Cofradía<sup>58</sup>, así como removerlo de su oficio<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> Cf. c. 329 CIC; *supra*, art. 24§3.

<sup>58</sup> Cf. c. 317 CIC y Decreto sobre Procedimiento de nombramiento y cese de los Directores Espirituales, BOAS noviembre 2010 (vol. I), 360-361.

<sup>59</sup> Cf. cc. 318§2 y 192-194 CIC; cf. Decreto sobre Procedimiento de nombramiento y cese de los Directores Espirituales.

§2. El Párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar<sup>60</sup>.

### **Artículo 38**

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3º. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

---

<sup>60</sup> Cf. Decreto sobre Procedimiento de nombramiento y cese de los directores Espirituales.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7º. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

### **Artículo 39**

Los directores espirituales forman una Comisión que, integrada en la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, animará pastoralmente la vida espiritual y litúrgica de las hermandades y cofradías.

## **V.5. CAPELLÁN, RECTOR DE IGLESIA**

### **Artículo 40**

Para el nombramiento de Capellán o Rector de un templo no parroquial, sede canónica de una hermandad y cofradía, se procederá en todo conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, correspondiéndole las competencias que se le asignan en el mismo<sup>61</sup>, así como en estas Normas Diocesanas y en su nombramiento.

## **VI. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **VI.1. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 41**

§1. Las Reglas de cada hermandad y cofradía determinarán lo relativo a las elecciones, estableciendo el proceso electoral que deba seguirse.

§2. Las normas sobre elecciones de los cc. 119.1º, 165, 166, 168 al 171 y 173 al 179 CIC se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a lo establecido en estas Normas, de forma que esos cánones tienen sólo valor supletorio<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> Cf. cc. 556-572 CIC.

<sup>62</sup> Cf. cc. 119 y 164 CIC.

## **Artículo 42**

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente por que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

## **Artículo 43**

Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con un número de años de antigüedad que determinarán las Reglas. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

## **Artículo 44**

§1. La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en el art. anterior.

Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas en este §1se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

§2. El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

§3. Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§4. Si las Reglas condicionaran el ejercicio del derecho de elección, activo o pasivo, al pago de las cuotas, los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

§5. El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

§6. Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad<sup>63</sup> y, observando las condiciones señaladas en estas Normas, reúnan asimismo las indicadas en las Reglas, entre las que se podrá contar determinado número de años de antigüedad en la hermandad y cofradía.

§7. Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo 5 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>64</sup>.

§8. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 42.

---

<sup>63</sup> Cf. supra, art. 25§3.

<sup>64</sup> Cf. supra, art. 45§2.3.

§9. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas propias.

#### **Artículo 45**

§1. Las Reglas podrán reconocer la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad<sup>65</sup>. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

§2. Cuando las Reglas reconozcan la facultad de votar por carta, son condiciones de validez del voto así emitido:

1. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
2. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
3. La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
4. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
5. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
6. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
7. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

---

<sup>65</sup> Cf. c. 167§1 CIC.

8. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

#### **Artículo 46**

El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad eclesiástica, que presidirán las Mesas Electorales.

### **VI.2. CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN**

#### **Artículo 47**

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

### **VI.3. TOMA DE POSESIÓN**

#### **Artículo 48**

§1. Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

§2. Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno –así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

#### **Artículo 49**

El Secretario de la hermandad y cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

## **VI.4. ELECCIÓN INEFICAZ**

### **Artículo 50**

Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la hermandad y cofradía.

## **VI.5. SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA**

### **Artículo 51**

§1. Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el primer Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>66</sup>.

§2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones del art. 32 y concordantes, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante<sup>67</sup>.

§3. Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación<sup>68</sup>.

§4. Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

---

<sup>66</sup> Cf. supra, art. 48§2. Cuando el motivo de la vacante sea la dimisión de quien ocupaba el cargo, se adjuntará a la comunicación carta firmada por dicha persona o acta del cabildo en el que haya dejado constancia de dicha petición.

<sup>67</sup> Ídem

<sup>68</sup> Ídem

## **VII. SANCIONES A LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS, Y A SUS MIEMBROS**

### **Artículo 52**

§1. Todas las hermandades y cofradías, así como sus miembros, están sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia, debiendo quedar regulado en sus Reglas el correspondiente régimen sancionador.

§2. El proceso penal de imposición o declaración de una pena, cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas determinadas en los cc. 1717-1728 CIC, salvando lo establecido en los cc. 1336-1353.

### **Artículo 53**

§1. Las hermandades y cofradías que atenten contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, las Reglas y Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de Hermandades y Cofradías serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que -entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica competente- puede consistir en una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, la prohibición de la salida del cortejo procesional o la realización de otros actos de culto o gobierno, e incluso la supresión de la hermandad y cofradía<sup>69</sup>.

§2. Asimismo, la Autoridad eclesiástica competente tiene la capacidad de imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano<sup>70</sup>, así como de instar, cuando lo estime necesario, a la instrucción del oportuno expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno.

§3. Además, podrá imponer la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno<sup>71</sup>, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.

---

<sup>69</sup> Cf. c. 320§2 CIC.

<sup>70</sup> Cf. c. 1311 y ss. CIC.

<sup>71</sup> Cf. c. 1336 y ss. CIC. La inhabilitación parcial estará limitada al ámbito de la hermandad perjudicada por la falta, mientras que la inhabilitación total incluirá a otras asociaciones de fieles. Además de las establecidas por el ordenamiento canónico, las causas de inhabilitación podrán venir derivadas de la aplicación del ordenamiento civil al efecto sobre protección de personas y patrimonio.

## Artículo 54

Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas<sup>72</sup>:

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

1º. El rechazo público de la fe católica<sup>73</sup>.

2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica<sup>74</sup>.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente<sup>75</sup>.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años

5º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

6º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las Reglas o el Reglamento de régimen interno de la hermandad.

7º Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Las Reglas determinarán las condiciones y plazos que pudieran hacer posible una nueva admisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión.

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.

3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

---

<sup>72</sup> Cf. cc. 308, 316 CIC.

<sup>73</sup> Cf. c. 316§2 CIC.

<sup>74</sup> Ídem

<sup>75</sup> Ídem

6º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

7º. Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración estipulada para cada supuesto por las Reglas, que no podrá ser superior a los cuatro años.

## **Artículo 55**

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2º. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el art. 53§3.

5º. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6º. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente<sup>76</sup>, en el plazo de quince días hábiles.

## **VIII. ACTIVIDADES Y ACTOS DE CULTO, BENDICIONES Y CORONACIONES DE IMÁGENES**

### **VIII.1. ACTIVIDADES Y ACTOS DE CULTO**

#### **Artículo 56**

§1. Cada hermandad y cofradía desarrollará, por derecho propio, aquellas actividades y actos de culto público que determinen expresamente sus Reglas<sup>77</sup>.

§2. Los actos de culto externo se realizarán dentro de los límites de la feligresía parroquial correspondiente a la sede canónica, a excepción de aquellos que las Reglas aprobadas por la Autoridad eclesiástica competente determinen expresamente que requieren el desplazamiento fuera de la feligresía propia.

§3. Cuando excepcionalmente algún acto de culto externo previsto en

---

<sup>76</sup> Cf. cc. 1732-1739 CIC.

<sup>77</sup> Cf. c. 315 CIC.

la Reglas, pero para el que no se cumpla la condición indicada en el párrafo anterior, pretenda realizarse fuera de la propia feligresía, deberá solicitarse, previo visto bueno del Párroco<sup>78</sup> y el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, autorización al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

§4. Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro propios de la tradición diocesana hispalense, cuando se pretenda organizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones u otras actividades extraordinarias de culto que no estén expresamente señaladas en las Reglas, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente<sup>79</sup>, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

§5. La organización de la procesión con motivo de la solemnidad del Cuerpo y la Sangre de Cristo corresponde al Párroco, pudiendo colaborar en ella la hermandad sacramental, de acuerdo con las directrices marcadas por el mismo.

## **VIII.2. BENDICIONES Y CORONACIONES DE IMÁGENES**

### **Artículo 57**

§1. Para la adquisición o elaboración de una imagen destinada a la veneración pública de los fieles se requerirá la aprobación escrita del Vicario General, previos informes favorables del Párroco, el Director Espiritual, el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías y el Delegado Diocesano para el Patrimonio Cultural, tramitándose la petición a través de éste último.

§2. Igualmente, la bendición de una imagen destinada al culto público requerirá autorización del Vicario General.

§3. Cualquier cambio en la ubicación estable de las imágenes expuestas a la veneración pública de los fieles requerirá la aprobación del Vicario General, previo visto bueno del Párroco y el Director Espiritual, así como, si así lo dispusieran las Reglas, del Cabildo General de Hermanos. Antes de proceder al cambio se enviará comunicación motivada de las razones del mismo al Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, quien remitirá la petición al Vicario General, solicitando éste los demás informes que estime oportunos.

---

<sup>78</sup> Téngase en cuenta, además, lo previsto supra, art. 38.2º.

<sup>79</sup> Decreto sobre las Salidas procesionales extraordinarias, BOAS enero 2015, 5-6.

§4. La solicitud de coronación canónica de una imagen de la Santísima Virgen María se realizará a través de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, siguiendo los protocolos establecidos en la Archidiócesis.

## **IX. ECONOMÍA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **Artículo 58**

§1. De acuerdo con el c. 319 CIC, en todo lo referente a la economía de los bienes de la hermandad y cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico<sup>80</sup>, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

§2. Las hermandades y cofradías, como personas jurídicas que son, podrán adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años<sup>81</sup> según lo dispuesto en los artículos que siguen.

§3. Constituyen los ingresos de la hermandad y cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno<sup>82</sup>, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia hermandad y cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

§4. El Patrimonio de la hermandad y cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. Las hermandades y cofradías enviarán, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§5. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, las hermandades y cofradías se atenderán a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

---

<sup>80</sup> Cf. cc. 1254-1310 CIC.

<sup>81</sup> Cf. c. 319 CIC.

<sup>82</sup> Para la validez de esta aceptación es preceptiva la autorización por parte del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

## **Artículo 59**

§1. Las hermandades y cofradías harán anualmente el presupuesto de ingresos y gastos<sup>83</sup> que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§2. La rendición anual de cuentas<sup>84</sup> preceptuada en los cc. 319§1 y 1287§1 CIC se hará ante el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías<sup>85</sup>, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis, acompañándola del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas.

## **Artículo 60**

§1. Toda hermandad y cofradía ha de tener su Consejo de Asuntos Económicos<sup>86</sup>, cuya composición, hasta un máximo de seis miembros, se determinará en las Reglas y será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

§2. En defecto de norma de las Reglas, el Consejo estará formado por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Fiscal, y otro hermano no perteneciente a dicha Junta.

## **Artículo 61**

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, las hermandades y cofradías aportarán al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos. Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad<sup>87</sup>.

## **X. EXTINCIÓN DE UNA HERMANDAD Y COFRADÍA**

### **Artículo 62**

La extinción o supresión de una hermandad y cofradía, así como

---

<sup>83</sup> Cf. c. 1284§3 CIC.

<sup>84</sup> Cada ejercicio económico presentado se corresponderá con el año natural. Cf. Disposición adicional 1ª§2 del ECDS.

<sup>85</sup> Cf. art. 62§2.18º ECDS.

<sup>86</sup> Cf. c. 1280 CIC.

<sup>87</sup> Cf. cc. 1263 y 264 CIC.

el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios estatutos a tenor de los cc. 120, 123 y 320§§2-3 CIC.

## **XI. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Hasta tanto no se publiquen normas diocesanas para otros tipos de asociaciones de fieles, estas Normas serán de aplicación en todo aquello que no esté determinado por los propios estatutos o el ordenamiento canónico universal.

## **XII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Desde la entrada en vigor de este Decreto:

§1. Se abrogan las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías que entraron en vigor el 31 de diciembre de 1997, así como cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.

§2. Se derogan las Reglas de las hermandades y cofradías, así como de los Estatutos de los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, en aquellas disposiciones que sean contrarias a las prescripciones de este Decreto.

### **Segunda**

El Vicario General de la Archidiócesis promulgará los decretos generales ejecutorios<sup>88</sup>, así como las instrucciones<sup>89</sup>, que sean necesarios para el desarrollo de estas Normas Diocesanas.

### **Tercera**

Se encomienda al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Decreto<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> Cf. cc. 31 y ss CIC.

<sup>89</sup> Cf. c. 34 CIC.

<sup>90</sup> Cf. c. 16§1; art. 62§2.19º ECDS.

**EL INSTITUTO DE CIENCIAS RELIGIOSAS,  
UNA GRACIA DE DIOS PARA NUESTRA ARCHIDIÓCESIS  
5 de junio de 2016**

Queridos hermanos y hermanas:

Como todos los años, en el mes de junio, dedico mi carta semanal al Instituto Superior de Ciencias Religiosas "San Isidoro y San Leandro", que tantos frutos está rindiendo a nuestra Archidiócesis. La formación es una obligación de todo cristiano. Es innegable que los continuos cambios de nuestra sociedad, los interrogantes que suscitan y los nuevos retos que plantean, exigen del cristiano una formación que lo capacite para un fructífero diálogo con el mundo contemporáneo. Necesitamos cristianos con una formación sólida, de tal modo que conociendo con hondura las verdades contenidas en el depósito de la fe, anuncien y hagan presente el Reino de Dios.

Parece que fue ayer cuando el Instituto iniciaba sus tareas. Sin embargo, han pasado ya cinco años desde su creación el 13 de noviembre de 2011, festividad de San Leandro. Durante el presente curso se ha concluido la memoria de este quinquenio para presentarla a la Congregación para la Educación Católica, con el fin de renovar el decreto de erección que nos fue concedido entonces ad quinquennium, es decir por un periodo de cinco años. Personalmente he supervisado dicha memoria. En ella se deja constancia del imponente trabajo académico, docente, investigador y pastoral realizado por profesores y alumnos.

Efectivamente, a lo largo de estos cinco años se ha hecho un trabajo ingente. Han sido muchas las personas que han colaborado y sin las cuales habría sido imposible llevar a buen puerto este proyecto. Su dedicación y esfuerzo establece las bases del presente y el futuro del Instituto, que en estos momentos, tanto en nuestra Archidiócesis como en España, es una institución académica de referencia por la seriedad de su funcionamiento, la calidad de la docencia y de la formación que imparte y su capacidad investigadora.

Todo esto se refleja en la composición de nuestro claustro. De los 34 profesores actuales, 19 son doctores en filosofía o teología, mientras que los 15 profesores restantes son licenciados en teología, filosofía, lenguas modernas y distintas ciencias humanas como pedagogía, psicología, historia o sociología. También es importante el servicio que presta la biblioteca, muy bien gestionada por el Centro de Estudios Teológicos, que actualmente cuenta con un depósito de más de 70.000 volúmenes. Así se explica la confianza que han puesto en nosotros los más de 350 alumnos actuales, que hace que nuestro Instituto esté entre los primeros de España en número de matrículas. No puedo olvidar ni

dejar de agradecer las cuarenta becas con destino a otros tantos estudiantes, que por primera vez hemos concedido gracias a la generosidad a partes iguales de la Real Maestranza de Caballería y el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla.

Estoy convencido de que el Instituto tiene un futuro prometedor. Como consecuencia del trabajo que se viene realizando, en el próximo curso el Instituto crecerá con la creación de tres nuevas secciones: la Escuela diocesana de Formación para la Acción Caritativa y Social, "Caritas Christi", en colaboración con Cáritas diocesana; la Escuela diocesana de Familia y Vida "María Reina de la Familia", en colaboración con la Delegación diocesana de Familia y Vida; y la Escuela diocesana de Medios de Comunicación "Beato Marcelo Spínola", en colaboración con la Delegación diocesana de Medios de Comunicación. Por otra parte, se implantará la DECA en Enseñanza Infantil y Primaria en su modalidad semipresencial e intensiva. Se ampliará además el número de becas hasta un total de 73, gracias a la generosidad de las dos instituciones citadas anteriormente, a las que se suman la Obra social de La Caixa y la Fundación diocesana de Centros de Orientación Familiar "María Reina de la Familia".

Antes de concluir, a petición de la dirección del Instituto, os recuerdo que para matricularse como alumno ordinario y acceder a la titulación oficial de bachillerato y licenciatura en Ciencias Religiosas es necesario poseer los estudios exigidos para acceder a la Universidad. Los alumnos que no puedan o no quieran acceder a dicha titulación pueden matricularse como oyentes, sin necesidad de rendir exámenes. Además siempre es posible matricularse de asignaturas sueltas. También es posible matricularse en cualquiera de las escuelas diocesanas donde no se exigen estudios previos. Me pide también la dirección que recuerde que durante el mes de junio estará abierto el plazo de preinscripción, que la información necesaria se encuentra en los folletos explicativos del Instituto, y que en la segunda quincena de junio podrá haber una información más detallada.

Concluyo agradeciendo el compromiso y el magnífico trabajo del director, don Antonio Bueno, de la secretaria, profesores, personal no docente y las distintas delegaciones diocesanas. Manifiesto mi gratitud también a los alumnos por la confianza que nos han demostrado.

Encomiendo a la Santísima Virgen y a los santos Isidoro y Leandro los trabajos y frutos que cabe esperar de esta importante obra de nuestra Iglesia diocesana.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

## **CATÓLICOS PRESENTES SIN COMPLEJOS EN LA VIDA PÚBLICA**

**12 de junio de 2016**

Queridos hermanos y hermanas:

El próximo martes, día 14, tendremos en el Arzobispado una nueva edición del Encuentro de Pensamiento Cristiano, convocado por la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar y en el que suelen participar un centenar largo de intelectuales y profesionales. El tema de esta nueva edición del foro, que se reúne dos veces al año es "La responsabilidad de los cristianos en la vida pública. Nuevas perspectivas".

A lo largo del siglo XX y, sobre todo, a partir del Concilio Vaticano II, los laicos han ido tomando conciencia del papel que les corresponde en la vida de la Iglesia. Poco a poco ha ido creciendo el número de laicos que se sienten Iglesia, que se sienten llamados a la santidad y al apostolado y que saben que su tarea específica es la ordenación de las estructuras temporales según el corazón de Dios. Muchos han sentido la necesidad de una mayor formación bíblica y teológica y tratan de vivir la espiritualidad propia de los laicos, integrando acción y contemplación. No pocos están vinculados a las parroquias y colaboran en diversos ministerios, la liturgia, la catequesis, la diaconía de la caridad y la colaboración en los diferentes consejos diocesanos o parroquiales.

En paralelo a estos datos esperanzadores, asistimos también al deslizamiento progresivo de muchos cristianos hacia una especie de privatización de la religiosidad, que tiene luego escasas repercusiones en la vida pública. Es lo que podríamos llamar la religiosidad vergonzante o medrosa. En la sociedad española de hoy hay una tendencia cada vez más acentuada a considerar la vida religiosa como un asunto privado, que afecta únicamente a la vida individual y a la propia intimidad y que no tiene por qué traslucirse en las actuaciones públicas de los cristianos. Esta tendencia aflora cada día en el mundo de la política y de la economía, de la enseñanza, de los medios de comunicación social, en el mundo de la cultura y del pensamiento. En todos estos ámbitos hay cristianos, pero muy tímidos a la hora de actuar como tales, dejando el campo libre a quienes no tienen ningún pudor en hacer profesión pública de agnosticismo o de ateísmo.

Por ello, en esta hora de la Iglesia en España, necesitamos cultivar un catolicismo militante, no en sentido bélico y agresivo, sino en el sentido más noble de la expresión, es decir un catolicismo activo, con una implantación fuerte,

significativa y evangelizadora, en la vida pública, bien formado, alimentado y estimulado desde los grupos y movimientos apostólicos. La promoción de un laicado bien preparado, que participe en las tareas eclesiales, dinámico, con empuje apostólico y misionero y presente sin complejos en todos los ámbitos de la sociedad es hoy una prioridad.

Otra realidad negativa es la atomización de las organizaciones del apostolado seglar y su desconexión entre sí. En líneas generales los grupos y movimientos se conocen poco, tal vez porque en muchas partes no hemos creado cauces de comunicación, conocimiento y colaboración. En el momento histórico que estamos viviendo la cohesión, la unidad y la comunión son más necesarias que nunca, respetando los carismas y la identidad de cada uno. En esta hora, por sentido de la responsabilidad y de la eficacia, necesitamos remar en la misma barca, en la misma dirección, con el mismo ritmo y con la misma intensidad. Personalmente estoy muy agradecido a la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar que en los últimos años ha ido abriendo caminos para conocernos mejor, para estimarnos y valorarnos más y para colaborar en objetivos comunes, pues es mucho más lo que nos une que lo que nos separa.

Y todo ello para evangelizar, que es la razón de ser de la Iglesia y también de los laicos. En la Exhortación Apostólica Pastores gregis, sobre la misión y la responsabilidad del Obispo en la Iglesia, publicada en octubre del año 2003, el Papa san Juan Pablo II nos pedía a los Obispos que estemos cerca de los grupos y movimientos de apostolado seglar, que apoyemos, alentemos y ayudemos a los laicos para que desarrollen el apostolado según su propia índole secular, a partir de la gracia de los sacramentos del bautismo y de la confirmación ,que es el auténtico manantial y venero de su compromiso apostólico.

Por ello, aliento a los laicos sevillanos a implicarse en el apostolado, a anunciar a Jesucristo a nuestro mundo con la palabra explícita y con el testimonio atractivo y convincente de nuestra propia vida, con alegría, con valentía y con desparpajo. Les pido además que no escondan la luz de su fe debajo del celmín por miedo, por pusilanimidad o por cálculos humanos, por temor a perder ventajas en la vida social. Poned vuestra luz sobre el candelero para que alumbre a todos, cercanos y lejanos. Contáis para ello con la compañía del Señor, que nunca deja solos a los evangelizadores.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición,

+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

**OREMOS POR EL PAPA  
19 de junio de 2016**

Queridos hermanos y hermanas:

El próximo domingo 26 de junio, el más próximo a la solemnidad de los apóstoles Pedro y Pablo, celebraremos el día del Papa, una jornada muy indicada para agradecer al Señor el importante servicio que el Sucesor de Pedro cumple en la Iglesia. A lo largo de su vida pública, el Señor, al mismo tiempo que anuncia la Buena Noticia del amor de Dios por la humanidad, va diseñando la arquitectura constitucional de su Iglesia. De entre sus discípulos, elige Doce, para que estén con Él y para que sean testigos de su vida, de su enseñanza, milagros, pasión, muerte y resurrección. A los Doce Apóstoles, a los que suceden los Obispos, el Señor los envía al mundo entero para que anuncien el Evangelio a toda criatura. Para ello los inviste con la fuerza del Espíritu Santo en Pentecostés y, a partir de ese momento, comienzan la tarea de edificar la santa Iglesia, de la que ellos mismos son cimientos.

Del grupo de los Doce Jesús elige a uno, Pedro, para que sea la roca fundamental y el principio de unidad del edificio de la Iglesia, concediéndole el carisma de atar y desatar, es decir, de interpretar autoritativamente la nueva ley evangélica, confirmando a sus hermanos en la fe. Junto al lago de Galilea, Pedro recibe la plenitud de la autoridad en el orden magisterial, santificador y de gobierno del nuevo Pueblo de Dios que es la Iglesia.

El oficio que Cristo entregó a Pedro, por voluntad del mismo Señor, subsiste en sus sucesores, los Obispos de Roma, a través de una cadena ininterrumpida, de modo que el Papa Francisco es, como Pedro, Vicario de Jesucristo, Pastor de toda su grey y cabeza visible de la Iglesia. Este es el fundamento y la razón del respeto, la veneración y el amor que debemos profesar al Papa. El amor al Papa y el "sentir" con el Papa han sido siempre un signo distintivo de los buenos católicos, como lo ha sido también la acogida, docilidad y obediencia a sus enseñanzas.

Después de los pontificados grandes del Papa san Juan Pablo II y del Papa Benedicto XVI, cuya figura se ha agigantado en los últimos años por su humildad, libertad de espíritu y generosidad, nuestra veneración, amor, obediencia y oración se dirigen hoy a la persona y el ministerio del Santo Padre Francisco, que por encargo de Cristo y con la compañía de su Espíritu, nos preside en la caridad, nos pastorea en su nombre, nos alienta con su palabra y nos ilumina con su Magisterio.

Si todos los días hemos de orar por la persona, ministerio e intenciones del Papa, mucho más debemos hacerlo en esta solemnidad en nuestra oración personal y en las celebraciones eucarísticas de nuestras parroquias y comunidades. Es ésta una fecha muy indicada para que los sacerdotes expliquen en la homilía la naturaleza del servicio que el obispo de Roma presta a la Iglesia, invitando a los fieles a renovar el amor y la devoción por el Papa. Renovemos también la fidelidad y la obediencia al Santo Padre, que nos enseña en nombre y con la autoridad de Cristo y cuya palabra debe ser para todos los buenos católicos guía y norma de vida.

Estoy seguro de que los sacerdotes harán también con todo interés la colecta conocida como "óbolo de San Pedro", que es imperada, pontificia y, por tanto, obligatoria. Su origen se remonta a la antigüedad cristiana y constituye la base primaria del sostenimiento de la Sede Apostólica. Con el "Óbolo de San Pedro" el Santo Padre atiende además a las innumerables solicitudes de ayuda que, como pastor universal, recibe del mundo entero. Atiende, sobre todo, al grito de los pobres, de los niños, ancianos, marginados, emigrantes, prófugos, víctimas de las guerras y desastres naturales.

El Papa, como Cabeza del Colegio Episcopal se preocupa también de las necesidades materiales de las diócesis pobres y de los institutos religiosos especialmente necesitados. Acude además en ayuda de los misioneros, que promueven infinidad de iniciativas pastorales, evangelizadoras, humanitarias, educativas y de promoción social en los países más pobres de la tierra. Para ello necesita la ayuda de toda la Iglesia. "El Óbolo de San Pedro –escribió el papa Benedicto XVI– es la expresión más típica de la participación de todos los fieles en las iniciativas del Obispo de Roma en beneficio de la Iglesia universal. Es un gesto que no sólo tiene valor práctico, sino también una gran fuerza simbólica, como signo de comunión con el Papa y de solicitud por las necesidades de los hermanos".

El libro de los Hechos nos da testimonio de cómo mientras Pedro estaba en la cárcel, la Iglesia entera oraba por él. También nosotros, en este domingo y siempre, estrechamos la comunión con el Sucesor de Pedro, oramos por él y le ayudamos con nuestras limosnas a socorrer a los necesitados.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

**FIELES A NUESTRA VOCACIÓN**  
**26 de junio de 2016**

Queridos hermanos y hermanas:

Pocas veces el mensaje de las lecturas bíblicas es tan concreto, tan explícito, tan universal y exigente como en este domingo. El tema que nos proponen es la vocación cristiana. Los relatos de las vocaciones de los profetas en el Antiguo Testamento son algunas de las escenas más impresionantes de la Biblia. En ellas se manifiesta, en primer lugar, la resistencia del llamado, el miedo al compromiso y la conciencia de su debilidad ante la misión que se le va a encomendar. Este es el caso de Moisés, de Isaías y de Jeremías. En un segundo momento, aparece la acogida de la palabra de Dios que llama, la generosidad y la confianza en Dios, que dice al elegido “no temas, porque yo estoy contigo”.

Este es el retrato psicológico de toda vocación, un llamamiento dirigido a lo más profundo de la persona, que cambia radicalmente su existencia, no sólo en sus circunstancias externas, sino en su interior, en su corazón, haciendo de él una persona distinta, con nuevas exigencias y nuevos compromisos.

Otros rasgos de estas vocaciones es que Dios llama al elegido por su nombre. Incluso, en ocasiones, le cambia el nombre, para indicar su nueva situación. A partir de ese momento, es un extrañamiento entre los suyos, puesto que su estilo de vida es una acusación implícita para muchos y sus criterios chocan con los criterios de la mayoría.

Dentro del único Cuerpo Místico de Cristo, el Espíritu Santo, alma de la Iglesia, despliega diversos carismas, es decir, vocaciones específicas: al ministerio sacerdotal, a la vida religiosa, al matrimonio o a la especial consagración en medio del mundo. A cada uno de nosotros, sacerdotes, religiosos o laicos, el Señor nos ha conocido por nuestro nombre, antes de ser llamados a la existencia, y nos ha trazado un plan concreto y personal. En nuestro bautismo nos ha llamado a su seguimiento y es desde entonces “nuestro lote y nuestra herencia”, como proclama el salmo responsorial de este domingo.

La Palabra de Dios nos señala hoy a todos, sacerdotes, religiosos, laicos, solteros o casados, jóvenes o mayores, cómo debe ser nuestra respuesta a la vocación que hemos recibido. El profeta Eliseo en la primera lectura nos invita a responder con prontitud y generosidad. Eliseo era un hombre rico.

Estaba arando con doce yuntas de bueyes cuando es llamado por Dios a su servicio a través de la palabra de Elías. Nada le retiene, "cogió la yunta de bueyes y los mató, hizo fuego con los aperos, asó la carne y ofreció de comer a su gente. Después se levantó y marchó tras Elías".

En el Evangelio el Señor nos muestra su género de vida. Mientras "las zorras tienen madriguera y los pájaros nido, Él no tiene donde reclinar su cabeza", es decir, no tiene casa, ni posesiones, ni dinero. Con estas palabras nos invita a responder a nuestra vocación desde el desprendimiento de los bienes de la tierra, usándolos sin poner en ellos nuestro corazón, sin convertirlos en ídolos que nos impidan reconocer que Jesús es el único Señor que debe polarizar nuestros anhelos, nuestra afectividad y nuestras preocupaciones.

Ni siquiera el amor a la propia familia puede ser un obstáculo en el seguimiento del Señor. Por ello, en el Evangelio de hoy, a aquel discípulo al que invita a seguirle y le pide que previamente le deje ir a enterrar a su padre, o a aquel otro que le solicita ir antes a despedirse de sus familiares, les dice "deja que los muertos entierren a sus muertos", "El que pone la mano en el arado y mira para atrás no es apto para el Reino de Dios". El Señor en estos textos no nos dice que tengamos que despreciar o abandonar a nuestros padres o a nuestros familiares. Sí nos dice que los debemos poner en su lugar, poniéndole en primer término sólo a Él.

Si actuamos así y acogemos con alegría la invitación del Señor a seguirle, podemos estar ciertos de que, a pesar de las dificultades, no nos faltará la ayuda de la gracia de Dios, que, como a los profetas nos dice: "no temas que yo estoy contigo". Este es además el camino de la verdadera libertad, como nos dice san Pablo en la segunda lectura. La libertad no consiste en seguir en cada momento lo más fácil o lo más placentero, que, a menudo sólo lleva al envilecimiento y a la esclavitud de la persona. El hombre y la mujer sólo son verdaderamente libres si se someten amorosamente a la ley de Dios. Esa es la verdadera libertad con la que Cristo nos ha liberado, como nos dice san Pablo.

Que la Santísima Virgen, esclava del Señor y modelo de respuesta al plan de Dios y a la propia vocación, nos ayude a todos a vivir gozosamente, con prontitud y generosidad nuestra vocación cristiana.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

# Vicaría General

## Carta Circular sobre la anotación de la confirmación

Sevilla, 27 de junio de 2016

Estimados hermanos sacerdotes:

Con motivo del aumento de la administración del sacramento de la confirmación, se recuerda que <<los nombre de los confirmados, dejando constancia del ministro, de los padres y padrinos, y del lugar y día de la celebración del sacramento, deben inscribirse en el libro de confirmaciones que se guarda en el archivo parroquial. Así pues, los rectores de templos –o responsables de los centros- en los que se haya autorizado la celebración de la confirmación comunicarán oportunamente al Párroco los datos citados.

Además, es obligación del Párroco, notificar dichos datos a las Parroquias donde los confirmados fueron bautizados, para que, a tenor de los cánones 535 §2 y 895-896 del CIC, se pueda proceder a la anotación en el libro de Bautismo. Asimismo, remitirá oportunamente a la curia diocesana la relación de los celebrados en el año>> (n. 90, Directorio Diocesano de la Iniciación Cristiana).

Cuando se trata de confirmados que no son de la Archidiócesis de Sevilla, se realizará la comunicación prescrita a través de la Curia diocesana.

Por ello, es muy importante que durante la preparación catequética se tenga constancia de los datos exigidos, con el fin de proceder a la inscripción de los confirmados en el libro de confirmaciones, que se guardará en el archivo parroquial, y notificarlos a las Parroquias o Diócesis correspondientes, según el trámite establecido.

Asimismo, se deben tener en cuenta las indicaciones del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, remitidas el pasado mes de septiembre, en relación con el procedimiento que se debe seguir cuando, habiendo certeza de la celebración de la confirmación, no hay constancia escrita de la misma en los libros parroquiales:

“En aquellos casos en los que la persona tenga clara conciencia de estar confirmada, pero no conste así en los correspondientes libros sacramentales (al igual que sucede con los bautismos que en su momento no fueron debidamente inscritos), se procederá de la siguiente forma:

Cuando en el lugar de la Confirmación sí conste la recepción de la misma, pero por cualquier motivo no figure anotada en la partida de bautismo, la propia parroquia (o el responsable del templo) donde se celebrara la Confirmación emitirá una notificación dirigida a la parroquia de bautismo del interesado, para que sea inscrita la pertinente nota marginal.

Si en el lugar en el que se recibió la Confirmación tampoco hubiera constancia, en la parroquia a la que corresponda ese lugar (ya sea el propio templo parroquial u otros dentro de su feligresía) se tomará declaración bajo juramento al interesado, a ser posible a dos testigos. El impreso [solicitar el modelo en la Curia] con la toma de declaraciones, junto con la documentación indicada en el mismo (partida de bautismo y partida de nacimiento actualizadas) y –si existiera- copia de alguna prueba gráfica o documental, se remitirá a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, que oportunamente autorizará a la parroquia a realizar el entable correspondiente.

Cuando por causa justificada la declaración jurada no pueda realizarse en la parroquia de Confirmación, ésta se realizará en la parroquia de bautismo, o en último extremo en la de residencia. En estos casos se requerirá informe escrito del párroco o responsable del lugar de Confirmación que haga constar que en sus archivos no figura la recepción del sacramento”.

Aprovecho la ocasión para saludaros con vivos sentimientos de fraternidad.

Teodoro León Muñoz  
Vicario General  
Prot. Nº 2393/16

# Secretaría General

## Carta Circular sobre la certificación para trabajo con menores

Prot. N. 2192/16

Sevilla 14 de junio de 2016

Estimado hermano sacerdote:

Como nos ha recordado el Papa Francisco recientemente, a toda la Iglesia –pero muy especialmente a sus pastores- le incumbe la tarea de “tratar y proteger con un afecto muy particular a los más pequeños e indefensos” y por ello siempre hemos de estar vigilantes ante cualquier indicio de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los menores y demás personas necesitadas de especial protección.

Por lo que respecta a la legislación civil, próximamente serán de obligado cumplimiento las disposiciones de la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, así como la Ley 45/2015, que regula el trabajo de voluntariado con menores.

Estas disposiciones exigen que todo empleado o voluntario que tenga trato habitual con menores presente un certificado negativo de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Este certificado puede obtenerse autorizando a la Archidiócesis de Sevilla a solicitarlo en tu nombre. Para ello debes enviar antes del próximo 10 de julio el impreso de autorización adjunto y la fotocopia de tu DNI a:

SECRETARÍA GENERAL  
ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA  
PL. VIRGEN DE LOS REYES, s/n  
41004 SEVILLA

Si por alguna causa no puedes enviar la documentación citada antes del 10 de julio, deberás tramitar personalmente el certificado dirigiéndote a la Gerencia Territorial de Justicia en Sevilla (Pl. de España, Torre Norte, 2º) o telemáticamente si dispones de certificado electrónico (podrás encontrar más información en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificado-delitos>) y entregarlo a la Secretaría General antes del 15 de agosto de este año.

En caso de los párrocos, deberán enviar también a la dirección postal de la Secretaría General la documentación (autorización firmada y copia del documento de identidad) relativa a todas las personas (catequistas, monitores, empleados, colaboradores, etc.) que en las instalaciones de la parroquia desarrollen tareas que impliquen el trato habitual con menores u otras personas necesitadas de especial protección. Igualmente, es necesario cumplimentar con los datos de esas personas el archivo excel que se podrá descargar en el enlace <https://www.dropbox.com/s/g22ao3032sbinma/Relaci%C3%B3n%20personas%20parroquia.xlsm?dl=0> o contactando con la Secretaría General. Para garantizar la privacidad de estos datos, una vez cumplimentado el archivo debes enviarlo a [secretariageneral@archisevilla.org](mailto:secretariageneral@archisevilla.org) y no al buzón de dropbox. Si no dispones de ordenador, debes contactar con la Secretaría General (tel. 954505515).

Asimismo debes tener en cuenta la necesidad de solicitar este certificado a toda persona que vaya incorporándose este tipo de tareas en la parroquia.

Para aclarar cualquier duda sobre este asunto puedes contactar con los teléfonos 954505515 y 954505520, o dirigirte a [secretariageneral@archisevilla.org](mailto:secretariageneral@archisevilla.org).

Confiando en contar con tu diligente colaboración en este asunto, recibe mi cordial saludo en el Señor,

Isacio Siguero Muñoz  
Secretario General y Canciller

## Nombramientos

- **P. Alfonso García Araya (OFM)**, Director Espiritual de la Franciscana Hermandad de Nuestra Señora de Guadalupe, de Sevilla.  
6 de junio de 2016
- **P. José Rafael Reyes González (OP)**, Párroco de la Parroquia de San Jacinto, de Sevilla.  
27 de junio de 2016
- **D. Félix María Casanova Lobo**, Director Espiritual de la Hermandad de la Sagrada Oración de Jesús en el Huerto y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos Coronada y Santo Domingo de Guzmán, de Sevilla.  
27 de junio de 2016

## Ceses

- **P. Jesús Duque Fernández (OP)**, Párroco de la Parroquia de San Jacinto, de Sevilla.

## Ceses

### D. Antonio Cabezas Moya

El pasado 29 de junio falleció en Sevilla el sacerdote Antonio Cabezas Moya a los 86 años de edad.

Nació en Guillena el 3 de enero de 1930 y fue ordenado en Sevilla el 17 de junio de 1956.

Ejerció su ministerio sacerdotal como Vicario Parroquial y Párroco de la Parroquia Santa María la Blanca, de Fuentes de Andalucía; Director Espiritual del Seminario de Sanlúcar de Barrameda y Pilas; Párroco de la Parroquia del Dulce Nombre de María, de Sevilla; Párroco de la Parroquia de San Bartolomé, de Carmona; Párroco de la Parroquia de San José Obrero, de San Juan de Aznalfarache y Párroco de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de la del Dulce Nombre de María y de la de San Gil, de Sevilla.



# Departamento de Asuntos Jurídicos

## Aprobación de Reglas

Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, en el Abandono de Sus Discípulos, María Santísima de la Caridad y San Juan Evangelista, de Mairena del Alcor.

Decreto Prot. Nº 2020/16, de fecha 6 de Junio de 2016

Venerable Hermandad y Cofradía de San Benito Abad (Patrón de Lebrija), Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y San Antón, de Lebrija.

Decreto Prot. Nº 2184/16, de fecha 15 de Junio de 2016

Hermandad del Santo Cristo de la Paz y María Santísima del Mayor Dolor, de Osuna.

Decreto Prot. Nº 2249/16, de fecha 17 de Junio de 2016

## Confirmación de Juntas de Gobierno

Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Esperanza, Ntra. Sra. de las Angustias San Juan Evangelista y Santa María Magdalena, de Arahal.

Decreto Prot. Nº 2078/16, de fecha 8 de junio de 2016

Hermandad de Ntro. Padre Jesús de la Humildad y Paciencia, Cristo Atado a la Columna y María Stma. de la Soledad, de Osuna.

Decreto Prot. Nº2080 /16, de fecha 8 de junio de 2016

Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de la Pasión y Ntra. Madre y Sra. del Amparo, de Dos Hermanas.  
Decreto Prot. Nº 2082/16, de fecha 9 de junio de 2016

Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús Cautivo en el Abandono de Sus Discípulos, María Stma. de la Caridad y San Juan Evangelista, de Mairena del Alcor.  
Decreto Prot. Nº 2128/16, de fecha 10 de junio de 2016

Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Ntro. Sr. Jesucristo, María Stma. en Su Soledad y Dulce Nombre de Jesús, de Pilas.  
Decreto Prot. Nº 2152/16, de fecha 14 de junio de 2016

Hermandad del Stmo. Cristo de la Vera-Cruz y María Stma. del Mayor Dolor en Su Soledad, de La Puebla de Cazalla.  
Decreto Prot. Nº 2178/16, de fecha 15 de junio de 2016

Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Ntra. Sra., Stmo. Cristo de la Buena Muerte, Sta. M<sup>a</sup> Magdalena y M<sup>a</sup> Stma. de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº 2180/16, de fecha 15 de junio de 2016

Hermandad de Ntro. Padre Jesús del Gran Poder, Santo Entierro y Ntra. Sra. del Mayor Dolor y Traspaso, de Alcolea del Río.  
Decreto Prot. Nº 2182/16, de fecha 15 de junio de 2016

Humilde y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús Cautivo, Ntra. Sra. del Dulce Nombre de María, San Lucas Evangelista, y Santa Ángela de la Cruz, de Coria del Río.  
Decreto Prot. Nº 2199/16, de fecha 16 de junio de 2016

Hdad. de Ntro. Padre Jesús Nazareno y María Stma. de la Esperanza, de Casariche.  
Decreto Prot. Nº 2260 /16, de fecha 20 de junio de 2016

Real y Muy Antigua Hermandad de la Santa Vera-Cruz y Ntra. Sra. de la Paz, de Castilblanco de los Arroyos.  
Decreto Prot. Nº 2262/16, de fecha 20 de junio de 2016

Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Buena Muerte, María Stma. de la Amargura y San Juan Bosco, de Morón de la Frontera.  
Decreto Prot. Nº 2277/16, de fecha 21 de junio de 2016

Hermanidad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de los Remedios, M<sup>a</sup> Stma. de la Amargura, San Juan Evangelista y Santa Ángela de la Cruz, de Montellano.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2209/16, de fecha 22 de junio de 2016

Hermanidad de Nuestra Señora del Rocío, de Montequinto-Dos Hermanas.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2301/16, de fecha 22 de junio de 2016

Ilustre y Lasaliana Hermanidad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de la Santa Cruz, Sgda. Resurrección de Ntro. Sr. Jesucristo, Ntra. Sra. de la Aurora, María Stma. del Amor, San Juan Bautista de la Salle y Santa Marina, de Sevilla.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2303/16, de fecha 22 de junio de 2016

Real e Ilustre Hermanidad del Stmo. Cristo de la Vera-Cruz, y Ntra. Sra. de Consolación, de Lebrija.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2305/16, de fecha 22 de junio de 2016

Pontificia, Real y Muy Ilustre Hermanidad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sgdo. Decreto de la Stma. Trinidad, Stmo. Cristo de las Cinco Llagas, M<sup>a</sup> Stma. de la Concepción, Ntra. Sra. de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco, de Sevilla.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2320/16, de fecha 23 de junio de 2016

Muy Antigua y Humilde Hermanidad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Vera-Cruz, M<sup>a</sup> Stma. de los Dolores, San Juan Evangelista y Santa Ángela de la Cruz, de Guillena.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2361/16, de fecha 27 de junio de 2016

Antigua, Muy Ilustre y Venerable Hermanidad Lateranense, Pontificia y Seráfica Cofradía de Nazarenos de Ntra. Señora y Madre de las Angustias, Sgdo. Descendimiento, María de los Ángeles y Ntro. Padre Jesús Cautivo de Belén, de Carmona.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2363/16, de fecha 27 de junio de 2016

Consejo General de HH. y CC., de Lora del Río.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2380/16, de fecha 29 de junio de 2016

Ilustre y Fervorosa Hermanidad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, Ntro. Padre Jesús Cautivo y Ntra. Sra. de las Lágrimas y Sta. María en Su Inmaculada Concepción, de Ecija.

Decreto Prot. N<sup>o</sup> 2382/16, de fecha 29 de junio de 2016

Hermanidad del Stmo. Sacramento, Pontificia y Real Archicofradía de Nazarenos de la Sgda. Presentación de Jesús al Pueblo, Stmo. Cristo de la Sangre, Ntra.

Sra. de la Encarnación Coronada y San Benito Abad, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº2384 /16, de fecha 29 de junio de 2016

Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de la Pura y Limpia Concepción de la Stma. Virgen maría, Ánimas Benditas del Purgatorio y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Salud, María Stma. del Refugio, Santa Cruz, Ntra. Sra. del Patrocinio, Santa Bárbara y San Bernardo, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº2386 /16, de fecha 29 de junio de 2016

Real, Ilustre, Antigua, Fervorosa y Franciscana Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Sto. Sudario, Stmo. Cristo del Buen fin, Ntra. Sra. de la Palma Coronada, San Francisco de Asís y San Antonio de Padua, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº 2388/16, de fecha 29 de junio de 2016

Franciscana Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de la Purísima Concepción, Sto. Cáliz de Ntro. Padre Jesús del Divino Perdón y Beata Ana María Javouhey, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº 2390/16, de fecha 29 de junio de 2016

Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hdad. y Cofradía de Nazarenos del Sto. Entierro de Ntro. Sr. Jesucristo y María Stma. en Su Soledad, de Cantillana.  
Decreto Prot. Nº 2409/16, de fecha 30 de junio de 2016

Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Ntro. P. Jesús de Nazaret, María Stma. del Amor, San Marcos Evangelista y San Isidro Labrador, de Sevilla.  
Decreto Prot. Nº 2411/16, de fecha 30 de junio de 2016

Hermandad Sacramental de Congregantes de Ntra. Sra. de las Nieves y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M<sup>a</sup> Stma. de la Salud y Santa Ángela de la Cruz, de La Rinconada.  
Decreto Prot. Nº 2439/16, de fecha 30 de junio de 2016

# Conferencia Episcopal Española

Comisión Permanente

## **NOTA FINAL DE LA 238º REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CEE**

La Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española (CEE) ha celebrado en Madrid, los días 21 y 22 su reunión ordinaria del mes de junio.

Los obispos de la Comisión Permanente han sido informados sobre el desarrollo del Plan Pastoral vigente "Iglesia en misión, al servicio de nuestro pueblo", que para este año pedía "propiciar reuniones y encuentros de reflexión para analizar las exigencias de la evangelización hoy: diagnóstico, contenidos, estructuras, actitudes, métodos, experiencias existentes, cambios necesarios, etc".

En el ámbito económico, durante esta reunión los obispos han aprobado los balances y la liquidación presupuestaria del año 2015 del Fondo Común Interdiocesano y de los órganos que de ella dependen. También se ha aprobado la creación de la Oficina de Transparencia y rendición de cuentas para Entidades Canónicas y de las implicaciones del acuerdo firmado hace unas semanas con Transparencia Internacional España. Se ha nombrado como directora a D<sup>a</sup> Ester Martín.

También se han aprobado las fechas de las próximas reuniones y convocatorias de la Conferencia Episcopal para 2017. Los Ejercicios Espirituales serán del 8 al 14 de enero, la primera Asamblea Plenaria, del 13 al 17 de marzo, y la Comisión Permanente, los días 21 y 22 de febrero.

Entre las diversas informaciones, los padres sinodales en el último Sínodo Ordinario, el cardenal Ricardo Blázquez, presidente de la CEE, Mons. Carlos Osoro y Mons. Mario Iceta, presidente de la Subcomisión Episcopal de Familia y Vida, han presentado una reflexión de la pastoral familiar, a la luz de la Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia*. Mons. Joan Enric Vives, arzobispo presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades ha presentado un estudio sobre el rol decisivo de los formadores y directores espirituales en la formación de los seminaristas. Por su parte, Mons. Javier Martínez, presidente de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales ha presentado el documento "El testimonio cristiano en un mundo multi-religioso: Recomendaciones de conducta" del Pontificio Consejo para el Diálogo entre las Religiones.

#### Nombramientos

La Comisión Permanente ha procedido al nombramiento de las siguientes personas en los siguientes cargos de responsabilidad:

Álvaro Medina del Campo, laico de la Diócesis de Alcalá de Henares, como Presidente Nacional del Movimiento de Apostolado Seglar, Jubilados y Mayores "Vida Ascendente".

D<sup>a</sup>. Clara Pardo Gil, laica de la Archidiócesis de Madrid, como Presidenta Nacional de "Manos Unidas".

Emilio José Martín Herrero, laico de la Archidiócesis de Valladolid, como Presidente de "Scouts de Castilla y León – Movimiento Scout Católico".

D. Jesús Manuel Nieto Santos, sacerdote de la Archidiócesis de Valladolid, como Consiliario de "Scouts de Castilla y León – Movimiento Scout Católico".

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa San Juan Serrano, laica de la Archidiócesis de Madrid, como Presidenta General del "Movimiento de las Hermandades del Trabajo" (HTT).

# Agenda del Arzobispo

## Junio de 2016

- |           |        |   |
|-----------|--------|---|
| <b>6</b>  | Mañana | Preside la reunión del Consejo Episcopal.   |
|           | Tarde  | Preside la Eucaristía por la madre de D. Manuel Pérez, Presidente del Colegio de Farmacéuticos.   |
| <b>7</b>  | Mañana | Recibe audiencias.  |
|           | Tarde  | Preside la Eucaristía en la Basílica de la Macarena con las Hermandades de la Madrugada.  |
| <b>8</b>  | Mañana | Recibe audiencias.<br>Preside la reunión del Patronato de Arte de Osuna.  |
|           | Tarde  | Confirma en la parroquia de Ntra. Sra. de la Oliva de Dos Hermanas.   |
| <b>9</b>  | Mañana | Viaja a Madrid para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal.  |
| <b>10</b> | Mañana | Recibe audiencias.  |
|           | Tarde  | Confirma en La Puebla de Cazalla.   |
| <b>11</b> | Mañana | Preside la reunión del Consejo Diocesano de Pastoral.   |
|           | Tarde  | Preside la Eucaristía de acción de gracias por los 450 años de la aprobación de las Reglas de la Hermandad de la Esperanza de Carmona.  |
| <b>12</b> | Mañana | Preside la Eucaristía en la residencia de ancianos de las Hermanas de la Consolación de la Avda. de Coria. Preside el Jubileo de los Diáconos Permanentes en la Basílica del Stmo. Cristo de la Expiración. |
| <b>13</b> | Mañana | Preside la reunión del Consejo Episcopal.   |

- 14** Mañana Recibe audiencias.  
Preside la reunión del Patronato de la Vivienda en el Arzobispado.  
Tarde Preside el encuentro de intelectuales y profesionales cristianos en el Arzobispado.
- 15** Mañana Recibe audiencias.  
Tarde Preside la reunión de la Fundación de Colegios Parroquiales "Victoria Díez".
- 16** Mañana Asiste al retiro de los sacerdotes predicado por Mons. José Vilaplana.
- 17** Mañana Recibe audiencias.  
Preside la reunión con la Fundación Focus-Abengoa.  
Tarde Eucaristía de clausura del curso académico en el Seminario Metropolitano.
- 18** Mañana Ordena un presbítero en ONUVA, Puebla del Río.  
Tarde Preside la coronación de la Virgen de la Soledad en Castilleja de la Cuesta.
- 19** Mañana Confirma en Pruna.
- 20** Mañana Preside la reunión del Consejo Episcopal.
- 21** Mañana Viaja a Madrid para asistir a la reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal.
- 22** Mañana Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal.  
Tarde Imparte los sacramentos de la iniciación cristiana a una alumna adulta del Colegio Ribamar de Sevilla.
- 23** Mañana Preside la reunión conjunta del Consejo de Arciprestes y del Presbiterio.  
Tarde Preside la reunión del Patronato Infanta Luisa.
- 24** Mañana Bendice e inaugura la Librería Diocesana.  
Tarde Confirma en la Parroquia de los Remedios.
- 25** Tarde Confirma en Algamitas.
- 26** Tarde Preside la Misa de San Josemaría Escrivá de Balaguer en la S.I. Catedral.
- 27** Mañana Preside la reunión del Consejo Episcopal.  
Tarde Preside el Pleno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.  
Preside la Eucaristía con motivo del 150 aniversario de la entrega del icono del Perpetuo Socorro por el Papa Pío XI a la Congregación del Santísimo Redentor.

- 28** Mañana Recibe audiencias.  
Visita la Capillita de San José de los Capuchinos.
- Tarde Confirma en San Antón de Carmona.
- 29** Tarde Recibe audiencias.  
Rueda de prensa de presentación del libro del Prof. Enrique Figueroa sobre la encíclica del Papa Francisco "Laudato Si".
- Mediodía Almuerza con el Consejo de Hermandades.
- Tarde Preside la Misa de acción de gracias en el 50 aniversario de la consagración de la Parroquia de San Pablo.
- 30** Mañana Recibe audiencias.

